

Señores:

Sbs Seguros Colombia S.A.

Nit. 860.037.707-9

Bogotá – D.C.

Referencia: **Solicitud indemnización – Lesiones personales.**

Vehículo asegurado: Placas WFV130

Fecha accidente: 16 de octubre del año 2021

Lesionado: FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO– C.C. No. 66.802.704

ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula No. 1.116.232.247 de la Ciudad de Tuluá-Valle, abogado portador de la tarjeta profesional No. 284.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora; **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.802.704 de Andalucía – Valle del Cauca, por medio de la presente me permito presentar reclamación formal ante su empresa aseguradora, por las lesiones personales, perjuicios morales y demás que tiene mi mandante a reclamar, por los siguientes:

HECHOS DEL ACCIDENTE

PRIMERO.- El día 16 de octubre del año 2021 en las coordenadas geográficas, vía Cali – Andalucía – Valle del Cauca Km 77+300, ocurrió accidente de tránsito, donde el señor **RAMIRO DE JESÚS RAMÍREZ GAVIRIA es el conductor, al momento del accidente, siendo estas las características del vehículo MICROBUS, IDENTIFICADO CON LAS PLACAS WFV130, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2015, No. DE MOTOR No. 6517318U0109449, COLOR BLANCO, SERVICIO PÚBLICO**, de propiedad de la señora PAOLA BUSTAMANTE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.873.303, vehículo en que se transportaba la señora **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO**, en el accidente mi mandante sufrió lesiones personales, motivo por el cual fue trasladada de manera urgente por personal de ambulancia a la **RedesIMAT Clínica de Fracturas S.A.S.** donde fue ingresada a causa de las lesiones sufridas, causándole a mi mandante debido a este accidente de tránsito diversas lesiones considerables y perjuicios.

SEGUNDO. A causa del infortunado accidente de tránsito; mi mandante **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO**, fue atendida de forma inmediata por RedesIMAT Clínica de Fracturas S.A.S, ubicada en la Carrera 14 No. 1 - 83 de la ciudad de Buga-Valle, por lo cual según historia clínica de esta entidad emitida desde el momento del infortunado accidente de tránsito hasta la fecha de presentación de esta reclamación a mi poderdante se le diagnosticó:

- Esquince grado II de rodilla izquierda.
- Esquince lumbar.

Por causa de los diversos diagnósticos a mi mandante, se le ordena llevar acabo:

- RX de columna lumbosacra.
- RX de rodilla izquierda

TERCERO. Debido al accidente de tránsito el cual fue ocasionado por el vehículo asegurado, y por su conductor en ese preciso momento, se ocasionaron las anteriores lesiones mencionadas y diagnósticos, los cuales estuvieron acompañados de intenso dolor, zozobra, nervios, incapacidades médicas, interrupción de las labores cotidianas de mi mandante, impedimento desempeñar sus actividades cotidianas, ocasionando esto diversos perjuicios en la señora **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO**.

CUARTO: A causa del mencionado accidente de tránsito, en la actualidad existe proceso penal por lesión es personales, tramitado en la fiscalía 31 local de la ciudad de Tuluá-Valle, bajo la radicación No. 768346000187202200445, en contra de RAMIRO DE JESÚS RAMÍREZ GAVIRIA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.227.051, en su calidad de conductor del vehículo de placas WFV130, el cual ocasiono lesiones personales a mi mandante FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO.

QUINTO. Debido a todas las lesiones, se otorga por parte de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la suma total de **35 días de incapacidad a partir de la fecha del accidente de tránsito que le ocasiono las lesiones**, como consta en el dictamen No. UBTUL-DSVA-00581-2023 del 25 de abril del año 2023.

SEXTO. En la actualidad cursa proceso penal, tramitado fiscalía 31 Local de la ciudad de Tuluá-Valle, radicado bajo el No. 768346000187202200445, bajo el delito de lesiones personales – en accidente de tránsito, ratificado por la pertinente querrela, por el cual se llevaron a cabo las respectivas investigaciones por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Tuluá-Valle, el cual determino las secuelas:

- **Dictamen médico legal del 25 de abril del año 2023, informe UBTUL-DSVA-00581-2023**

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mediante análisis de la historia clínica aportada y de las dos primeras valoraciones. Se determinan los siguientes parámetros médico legales:

Mecanismo traumático de lesión: Biodinámico. Se ratifica Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS a partir de la fecha de las lesiones.

SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de órgano sistema nervioso periférico de carácter transitorio.

SEPTIMO. Importante es para mí mandante, informar a su compañía aseguradora, que como se evidencia en el IPAT – Informe de policía de tránsito, se movilizaba en calidad de pasajera de la buseta de servicio público colisionada al momento del accidente, por ende se le ocasionaron múltiples lesiones personales lo cual ocasionó **lesiones en la rodilla y le región lumbar, daño a la salud, lesiones personales, afectación al patrimonio, daño a la vida en relación**, incapacidad médico legal por 35 días, a partir del accidente de tránsito, entre otros, por lo que es más que claro que la señora **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO**, debe ser indemnizada de forma integral por todos los perjuicios sufridos a causa del mencionado accidente de tránsito.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA ESTA PETICIÓN

1.- Teniendo en cuenta los hechos ocurridos en el accidente de tránsito el día 16 de octubre del año 2021 en la dirección; vía Cali – Andalucía – Valle del Cauca Km 77+300, el cual relato en los hechos de esta petición además de las pruebas que apporto al presente escrito; es notable que la responsabilidad por lesiones personales, daño a la salud, perjuicios morales, daño en vida en relación, perjuicios patrimoniales, entre otros causadas a mi mandante, recae únicamente sobre el vehículo compañía CLASE DE VEHICULO MICROBUS, identificado con las placas **WFV130**, MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 2015, No. DE MOTOR No. 6517318U0109449, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, de propiedad de la señora PAOLA BUSTAMANTE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.873.303, automotor el cual al momento del infortunado accidente de tránsito era conducido por el señor RAMIRO DE JESÚS RAMÍREZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.227.051, lo cual a causa de infringir normas de tránsito y por causa de no tener precaución, genero accidente de tránsito colisionando, causándole debido a este accidente de tránsito diversas lesiones y perjuicios.

PRETENSIONES:

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el cubrimiento en responsabilidad extracontractual por parte de Sbs Seguros Colombia S.A. identificada con el Nit.

Correo electrónico: afmurque2010@gmail.com – Celular 315 213 2215

Carrera 26 No. 24-15 – Oficina: Asesoría Jurídica
Tuluá – Valle del Cauca

860.037.707-9, en favor del vehículo identificado con las placas **WV130**, solicito a ustedes, pagar en favor de mi mandante **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO**, las siguientes sumas dinerarias:

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS:

- PERJUICIOS PATRIMONIALES:

1. LUCRO CESANTE: Se define como aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima. “lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará”. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1614 del Código Civil: “Entiéndase por (...) lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplirla imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

Factores que interviene en su determinación

- Asignación salarial promedio: \$ 908.526 salario mínimo año 2021.
- Asignación salarial diaria: \$30.284
- Incapacidad Historia Clínica: Noventa (35) días
- Valor incapacidad: **\$1.059.940**

- **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:** Estos perjuicios de acuerdo al Consejo de Estado se subdividen en:

DAÑO MORAL: “El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo” (consejo de Estado Sala de lo contencioso, sección tercera).

La gravedad de la lesión la estimo igual o superior al 20% e inferior al 30%, equivalente a 40 SMLMV, es decir que este perjuicio equivale a **\$36.341.040**.

DAÑO A LA SALUD: para calcular este tipo de Perjuicio se tiene en cuenta no solo el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, sino también la gravedad de la afectación corporal o psicofísica, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano que a raíz del accidente reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima.

La gravedad de la lesión la estimo igual o superior al 20% e inferior al 30%, equivalente a 40 SMLMV, es decir que este perjuicio equivale a **\$36.341.040**.

Solicito a su compañía aseguradora Sbs Seguros Colombia S.A, identificada con el Nit. 860.037.707-9, pagar en calidad de indemnización **TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES y EXTRAPATRIMONIALES** a favor de mi mandante señora **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO.**, la suma total de **\$73.742.020**, Setenta y tres millones, setecientos cuarenta y dos mil, veinte pesos.

PRUEBAS

- 1- Poder especial amplio y suficiente.
- 2- Cédula de ciudadanía **FRANCE ENITH GUTIÉRREZ CASTILLO**.
- 3- Informe de accidente de tránsito del 16 de octubre del año 2021.
- 4- Dictamen médico legal del 25 de abril del año 2023, informe UBTUL-DSVA-00581-2023, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA TULUÁ-VALLE.
- 5- Historia clínica del 16 de octubre de 2021, emitida por la clínica RedesIMAT Clínica de Fracturas S.A.S

ANEXOS

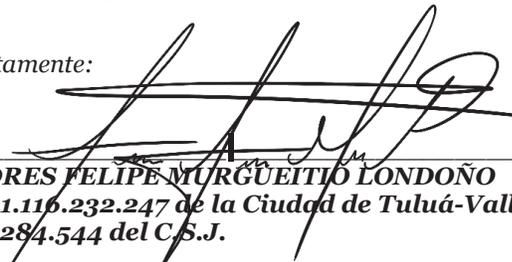
Los mencionados en el acápite de las Pruebas.

1.- PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

NOTIFICACIONES

CARRERA 26 No. 24-15 de la Ciudad de Tuluá-Valle.
Celular: 315 213 2215
Correo: afmurgue2010@gmail.com

Atentamente:



ANDRES FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO
C.C. 1.116.232.247 de la Ciudad de Tuluá-Valle.
T.P. 284.544 del C.S.J.